

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2021

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuestos por las siguientes entidades: “*a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)*”;

Que, el inciso primero del artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la “*(...) entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 132, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la “*(...) entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 129 y 137, señalan que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representado legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionése el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita el Ministerio de Cultura y Patrimonio”*;

Que, el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*;

Que, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0016-A de 18 de febrero de 2021, encargó *“(...) a Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), quien asumirá en funciones a partir del día jueves 18 de febrero de 2021.”*;

Que, mediante acción de personal No. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero de 2021, se designó al Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas (SRI), corresponde a la Dirección General emitir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la indicada Ley;

Que, el artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en calidad de contribuyentes, agentes de percepción y de retención;

Que, en Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto de 2018, se dispuso la incorporación del segundo artículo innumerado posterior al artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, el segundo artículo innumerado posterior al artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina lo siguiente: *“Las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de vídeos musicales, telenovelas, series, miniserias,*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Las sociedades que pretendan beneficiarse de esta disposición, deberán registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas. No están abarcadas en este incentivo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión aún cuando tengan a su cargo actividades de producción.- El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones, límites, requisitos y procedimientos ágiles a efectos de la aplicación de este artículo, considerando los principios de simplicidad administrativa y eficiencia.”;

Que, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación del tercer artículo innumerado posterior al artículo 173 del Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, el tercer artículo innumerado posterior al artículo 173 del Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que: *“Las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivas o en plataformas en internet, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50% del impuesto al valor agregado pagado en gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, debiendo estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes previamente a su solicitud.- El Servicio de Rentas Internas, a través de resolución de carácter general establecerá las condiciones, requisitos y procedimientos para la aplicación de este beneficio.- No se acogen a la devolución prevista en este artículo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión aun cuando tengan a su cargo actividades de producción.”;*

Que, con Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036 de 23 de julio de 2019, la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 15 de 12 de agosto de 2019, expidió el *“Procedimiento para la devolución del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de audiovisuales, producción de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, reality shows, televisivas o en plataformas en internet o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador”;*

Que, el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036, regula que *“[s]erán susceptibles de verificación los valores del IVA pagado en las compras que estén sustentadas en comprobantes de venta válidos, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de*

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, que se encuentren a nombre de la sociedad que cuente con la certificación del proyecto u obra por parte del ente rector en materia de cultura y patrimonio.”;

Que, el literal d) del artículo 7 de la mencionada Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036, señala como uno de los requisitos que las sociedades deberán presentar adjunto a su solicitud para la devolución del IVA, es: “(...) *d. Original del certificado emitido por el ente rector en materia de cultura y patrimonio, correspondiente a la finalización del proyecto u obra o de su etapa de desarrollo, pre producción y post producción.*”;

Que, el Ministro de Cultura y Patrimonio con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0021-A de 05 de marzo de 2021, resolvió delegar al “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación a través del titular de la Dirección Ejecutiva, la emisión del certificado original correspondiente a la finalización del proyecto u obra o de su etapa de desarrollo, preproducción y postproducción, por ser el ente técnico adscrito a esta Cartera de Estado, para lo cual observará la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036, publicada en el Registro Oficial No. 15, del 12 de agosto de 2019; y, demás legislación de la materia.”;

Que, la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0021-A, manda al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, reportar mensualmente al Ministerio de Cultura y Patrimonio el listado de los certificados emitidos, en el formato establecido para el efecto, en el término de ocho (8) días contados a partir del primer día hábil del mes. Adicionalmente determina que el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será responsable de la custodia de la información proporcionada por las sociedades y del uso adecuado y exclusivo de la misma para el otorgamiento del certificado;

Que, la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0021-A, ordena al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a realizar trimestralmente el cruce de información con el Servicio de Rentas Internas, identificando el número real de beneficiarios de la devolución versus el número de certificados emitidos a fin de medir el alcance económico de la norma tributaria;

Que, la disposición general tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0021-A, manda al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a reportar mensualmente al Servicio de Rentas Internas el listado de los certificados emitidos, para efectos de control, en el término de quince (15) días contados a partir del primer día hábil del mes; y,

Que, la disposición transitoria única del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0021-A, establece que el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberá emitir en un plazo no mayor a 15 días contados desde la suscripción del Acuerdo Ministerial el “Instructivo para otorgar la Certificación de producciones

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

audiovisuales y cinematográficas para la devolución de hasta el 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:**Expedir el INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE FINALIZACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento para la emisión de los certificados de finalización de obra o producto, o de las etapas de desarrollo, pre - producción y post producción de los contenidos cinematográficos y/o audiovisuales, otorgados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (en adelante IFCI), como requisito para la devolución del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto al Valor Agregado pagado por las sociedades que están sujetas a la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 15 de 12 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Instructivo están dirigidas a las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción de audiovisuales, de videos musicales, telenovelas, series, miniseries, *reality shows*, televisivos o en plataformas de Internet, o producciones cinematográficas que efectúen sus rodajes en el Ecuador y fueren a solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado durante la producción de sus proyectos u obras.

Las disposiciones de este Instructivo no serán aplicables a las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión, aún cuando tengan a su cargo actividades de producción, conforme dispone el segundo artículo innumerado posterior al artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por sociedades se estará a la definición prevista en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Instructivo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Obra Audiovisual: Creación artística realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

Las obras audiovisuales televisivas, es decir, aquellas cuyo medio de transmisión es la televisión, que sean realizadas por sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual no entrarán en el ámbito de aquellas sociedades cuyas actividades son de programación y transmisión.

b. Videos musicales: Cortometraje en el que se registra, generalmente con fines promocionales, una única canción o pieza musical.

c. Telenovelas: Novela filmada para ser emitida por capítulos en la televisión o plataformas VOD.

d. Series: Obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con al menos tres episodios.

e. Miniserries: Obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental, de pocos capítulos, generalmente de dos a cinco.

f. Televisivo: Es el contenido audiovisual o cinematográfico transmitido a través de la televisión.

g. Televisión: Es un sistema o medio para la transmisión y recepción de imagen y sonido a distancia, por medio de ondas de radio, satélite y/o cable, operado por sociedades que se dedican a las actividades de programación y transmisión.

h. Obra Cinematográfica: creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).

i. Cortometraje: Películas con duración inferior a treinta (30) minutos.

j. Mediometraje: Películas con duración superior a treinta (30) minutos hasta cincuenta y nueve (59) minutos.

k. Largometraje: Producción audiovisual o cinematográfica que tiene un tiempo de duración mínimo de sesenta (60) minutos.

l. Proyecto Cinematográfico y/o Audiovisual: Es el contenido audiovisual que está en proceso de construcción o no ha sido finalizado. Puede estar en etapa de desarrollo, pre - producción, producción o post producción.

m. Etapa del desarrollo: Es la etapa posterior a la escritura del guion que contempla una revisión y actividades que permitan pulirlo. En esta etapa se diseña el esquema de producción coherente con la historia, se establece el presupuesto, el público objetivo, la difusión y distribución de la obra cinematográfica o audiovisual. Es el momento en el que el productor

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

busca el financiamiento y las alianzas para poder ejecutar el proyecto.

n. Etapa de pre-producción: Es la etapa en la que se definen y aseguran los recursos humanos, financieros, económicos y logísticos para la ejecución del proyecto. Aquí se contratan los equipos técnicos, tecnológicos, humanos y logísticos, como también negociación de locaciones con los que se contará durante la realización del proyecto.

o. Etapa de post producción: Es la etapa de recopilación, ordenamiento, montaje y edición del material grabado o filmado, en donde se unifican las imágenes y que pueden contener efectos de sonido y música. Se distinguen dos formas de post producción: la de vídeo y la de audio (sonido), manipulando el material audiovisual digital o analógico usado para cine, publicidad, programas de televisión, plataformas VOD o internet.

Artículo 4.- De la periodicidad.- Aquellas obras o productos cuyas etapas de desarrollo, pre-producción y post producción, en conjunto, se ejecuten en un plazo no mayor a nueve (9) meses, las sociedades podrá solicitar la emisión del certificado de finalización que corresponda a la totalidad de la obra.

Si la obra o producto tiene una duración mayor a nueve (9) meses, la solicitud se realizará por cada etapa concluida, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Se entenderá que la obra cinematográfica y/o audiovisual ha finalizado cuando se encuentre lista para su distribución y/o exhibición.

Artículo 5.- Casos en que no aplica la emisión del certificado.- El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación no podrá entregar el certificado de finalización en los siguientes casos:

1. Cuando del proceso de verificación se presuma que la información o documentación proporcionada carece de veracidad o autenticidad.
2. Cuando habiendo requerido al solicitante aclarar o completar la información o documentación presentada, ésta continúe incompleta.
3. Cuando del RUC del solicitante conste que es una sociedad que se dedica a las actividades de programación y transmisión aún cuando tenga a su cargo actividades de producción.
4. Cuando la sociedad solicitante no cuente con la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra o producto audiovisual o cinematográfico a certificar, excepto aquellas de publicidad y/o prestación de servicios de producción, que no será necesario poseer tales derechos.

Artículo 6.- De las condiciones.- Se entenderá que cada etapa ha finalizado cuando la obra o producto cumplan las siguientes condiciones:

a. Finalización de la etapa de desarrollo.- Se reconocerá como finalizada la etapa de desarrollo cuando se cuente al menos con la versión final del guion cinematográfico y/o audiovisual, sea

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

este original o adaptación de una obra literaria, y un dossier para su explotación comercial. Estos criterios serán aplicables según la naturaleza de la obra o producto.

b. Finalización de la etapa de pre - producción.- Se reconocerá como finalizada la etapa de pre -producción cuando el proyecto cuente con un guion técnico desglosado, se aseguren los medios financieros, técnicos, tecnológicos, artísticos y humanos; y, se cuente con una planificación de trabajo detallado con fecha/s y horario/s definitivos para la realización de la obra cinematográfica y/o audiovisual.

c. Finalización etapa de post producción.- Se reconocerá como finalizada la etapa de post producción una vez que el material grabado o filmado haya pasado por todos los procesos de recopilación, ordenamiento, montaje, edición, animación, inclusión de efectos, sean estos de audio o video, musicalización y sonorización, y que ya se encuentre en versión master o final.

Artículo 7.- Del solicitante.- La solicitud deberá ser presentada por el representante legal de la sociedad que cumpla con las actividades de dedicación exclusiva previstas en el artículo 2 del presente Instructivo, y siempre que ésta sea la titular de los derechos patrimoniales de la obra o producto audiovisual o cinematográfico a certificar. Para publicidad y/o prestación de servicios de producción no será necesario poseer tales derechos.

Artículo 8.- Plazo para solicitar la emisión del certificado.- Se podrá solicitar la certificación de finalización de la obra o producto, o de las etapas de desarrollo, pre - producción y post producción de los contenidos audiovisuales y/o cinematográficos, en un plazo no mayor a cinco (5) años de concluida la etapa de desarrollo y/o pre - producción y/o post producción de la obra o producto.

Artículo 9.- Requisitos.- A la solicitud de certificados de finalización de la obra o proyecto, o de las etapas de desarrollo, pre - producción y post producción de los contenidos audiovisuales y/o cinematográficos, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Toda solicitud deberá estar acompañada por los siguientes requisitos generales:

a. Formulario de solicitud de certificación debidamente suscrito por el representante legal de la sociedad (Anexo 1).

b. Presupuesto desglosado que contemple los gastos asumidos por la sociedad para la ejecución de la totalidad de la obra o de cada fase (Anexo 2).

c. Cronograma de trabajo en el que se visualice las fechas de inicio y finalización de la totalidad de la obra o de una de las etapas de realización de la obra o producto, sumillado por el representante legal.

d. Registro Único de Contribuyentes (RUC) de sociedad, el cual será obtenido por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual de la pagina web del Servicio de

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

Rentas Internas.

e. Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la sociedad.

2. Según la etapa en la que se encuentra el proyecto, adicionalmente, se acompañarán los siguientes requisitos específicos:

2.1. Etapa de desarrollo:

a. Copia del certificado de registro del guion emitido por la Autoridad Nacional competente en materia de derechos de propiedad intelectual.

b. Para el caso de proyectos en ejecución, copia certificada ante notario público del contrato de cesión de derechos patrimoniales que otorga el autor a favor de la sociedad, sobre la obra, para su producción; o, copia certificada ante notario público del contrato de producción sobre la obra, que refleje claramente la sesión de los derechos patrimoniales, en especial la traducción, adaptación, arreglo o transformación de la obra, a favor de la sociedad.

c. Dossier del proyecto para su explotación comercial.

2.2. Etapa de pre - producción:

a. Guion técnico desglosado.

b. Plan de rodaje sumillado por el representante legal.

c. Para el caso de publicidad y/o prestación de servicios de producción, se deberá entregar copia certificada ante notario público del contrato de producción de la obra audiovisual o cinematográfica.

2.3. Etapa de post producción:

a. Copia del certificado de registro de la obra terminada emitido por la Autoridad Nacional competente en materia de derechos de propiedad intelectual. Este requisito no será aplicable para el caso de publicidad y/o prestación de servicios de producción.

b. Para el caso de publicidad y/o prestación de servicios de producción, se deberá entregar la carta de aprobación de la obra terminada por parte del contratante.

Para la solicitud del certificado de finalización de la totalidad de la obra o producto cinematográfico o audiovisual será necesario presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 2 del presente artículo, según la naturaleza del proyecto.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

Artículo 10.- Responsabilidad de información proporcionada.- El representante legal de la sociedad solicitante tendrá responsabilidad legal y administrativa respecto de la veracidad y validez de la información proporcionada. Los documentos originales, organizados en expedientes, estarán bajo custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por el Instituto en función del análisis y seguimiento realizado, o por el Servicio de Rentas Internas en función de sus facultades establecidas en la normativa respectiva, de acuerdo a los plazos establecidos para la prescripción de la obligación tributaria.

El IFCI presumirá que las declaraciones, actuaciones y documentos de las sociedades solicitantes efectuadas y presentadas para la obtención del certificado de finalización son verdaderas. En caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión será negado y archivado, o, cuando corresponda, el certificado emitido carecerá de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El IFCI realizará las notificaciones a las entidades competentes que correspondan.

Artículo 11.- Presentación de la solicitud.- La solicitud podrá ser presentada de manera física, en las oficinas del IFCI, o a través del sistema electrónico creado para el efecto.

En caso de hacer uso del sistema electrónico, el solicitante deberá contar con un certificado de firma electrónica emitido por una de las entidades de certificación de información autorizadas por el ente rector de las telecomunicaciones.

Artículo 12.- Procedimiento para el otorgamiento del certificado.- La solicitud deberá estar dirigida al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, acompañando los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Instructivo, según el caso.

La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI será la instancia encargada de verificar el cumplimiento documental de todos los requisitos previstos en este instrumento, de estar completos se admitirá la solicitud a trámite.

En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá a la peticionaria completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que la solicitante presente o aclare la documentación, se tendrá por desistida su petición y el Director Ejecutivo ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

Admitida la solicitud a trámite, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia de la validación técnica de los requisitos verificados en el expediente a su cargo, con toda la documentación de respaldo. De verificar que técnicamente éstos cumplen con las condiciones para la certificación, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual solicitará al Director Ejecutivo la emisión y suscripción del certificado.

Sí, por otra parte, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, al realizar la validación técnica de los requisitos, encuentra que éstos son incorrectos, incompletos,

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021**

insuficientes y/o confusos, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá a la peticionaria aclarar o completar la información, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que la solicitante aclare o complete la información según lo dispuesto por el IFCI, se tendrá por desistida su petición y el Director Ejecutivo ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

Desde la admisión de la solicitud de certificación a trámite hasta la emisión del mismo, se contabilizará el término máximo de veinte (20) días. De ordenar a la solicitante lo señalado en el inciso anterior, el término se suspenderá por cinco (5) días hábiles.

De conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036, el Servicio de Rentas Internas será la entidad encargada de la verificación de la validez de los comprobantes de ventas presentados, de la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por las sociedades solicitantes y de los demás datos que la Administración Tributaria mantenga en sus bases informáticas.

Artículo 13.- De la naturaleza y contenido del certificado.- El certificado emitido por el IFCI no garantiza a la solicitante la asignación del beneficio tributario, toda vez que la certificación otorgada se limita a la finalización de una obra o producto audiovisual o cinematográfico, o, a la finalización de la etapa de desarrollo, pre - producción o post producción.

El certificado de finalización no podrá ser empleado para fines distintos a los determinados en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000036 del Servicio de Rentas Internas y los definidos en el presente Instructivo, y por lo tanto no podrá ser utilizado para aseverar o hacer referencia alguna sobre otra información que la prevista dentro de este ámbito.

El certificado que se emita tendrá un formato preestablecido y deberá contener mínimamente la siguiente información:

1. Datos del representante legal de la sociedad y número de cédula.
2. RUC de la sociedad.
3. Nombre del proyecto.
4. Etapa/s de la producción a certificar.
5. Detalle de los costos totales de las etapas y monto solicitado para la devolución del IVA.
6. Fecha de emisión del certificado.
7. Firma de la autoridad que emite el certificado.

Artículo 14.- Seguimiento y evaluación.- El IFCI se reserva el derecho de dar seguimiento a los certificados de finalización de la obra o producto, o de las etapas de desarrollo, pre - producción y post producción de los contenidos cinematográficos y/o audiovisuales que emita, mediante la selección aleatoria de expedientes con base en criterios de territorialidad, imparcialidad, no arbitrariedad, y teniendo en cuenta los presupuestos presentados, en cualquiera de las etapas del proceso, entre otros.

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2021****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- El IFCI será responsable de la custodia de la información proporcionada por las sociedades y del uso adecuado y exclusivo de la misma, para el otorgamiento del certificado. Los documentos originales presentados por las sociedades solicitantes podrán ser fotocopiados y certificados por el fedatario administrativo del IFCI. Los documentos originales serán devueltos a la peticionaria y las copias certificadas se incorporarán al expediente.

El IFCI reportará mensualmente al Ministerio de Cultura y Patrimonio el listado de los certificados emitidos, en el formato establecido para el efecto. Este listado deberá ser remitido en el término de ocho (8) días contados a partir del primer día hábil del mes.

SEGUNDA.- El IFCI reportará mensualmente al Servicio de Rentas Internas el listado de los certificados emitidos, para efectos de control, mediante oficio dirigido a la máxima autoridad. Este listado deberá ser remitido en el término de quince (15) días contados a partir del primer día hábil del mes.

TERCERA.- Las rectificaciones de los valores o rubros que requieran realizarse posterior a la emisión del certificado de finalización para la devolución del 50% del IVA de los gastos de producción cinematográfica y audiovisual, deberán solicitarse a la máxima autoridad del IFCI, justificando las motivaciones y adjuntando nuevamente los requisitos con los valores o rubros rectificadas.

CUARTA.- El IFCI a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, realizará trimestralmente el cruce de información con el Servicio de Rentas Internas, identificando el número real de beneficiarios de la devolución contra el número de certificados emitidos, a efectos de medir el alcance económico de la norma tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

SEGUNDA.- La difusión del contenido del presente Instructivo encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

TERCERA.- Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. -

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0007-R

Quito, D.M., 17 de marzo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Anexos:

- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL IVA
- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA CERTIFICACION DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL IVA
- FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES Y CINEMATOGRAFICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL IVA
- ANEXO 2 PRESUPUESTO DE GASTOS REALIZADOS

Copia:

Señor Licenciado
Julio Fernando Bueno Arévalo
Ministro de Cultura y Patrimonio
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Señor
Raul Ernesto Escobar Guevara
Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Señor Magíster
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Especialista de Comunicación Social

Señor Magíster
Fabian Aquiles Obando Bosmediano
Director de Asesoría Jurídica

Señorita Máster
Maria Jose Aguiar Noury
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señora Economista
Ivette Michele Rodriguez Moreno
Especialista de Gestión de Certificaciones

ma/fo